

**LEY DE PRESUPUESTO N° 25.237. SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO. DECISIONES ADMINISTRATIVAS N° 5/00 y N° 47/00.**

**Como base de cálculo a efectos de liquidar la indemnización se tomarán los conceptos remunerativos no extraordinarios percibidos mensualmente en forma normal, regular y permanente.**

**No se tomarán en cuenta los rubros que no estén afectados por aportes previsionales ni los de pago extraordinario, horas extras, gastos de movilidad, asignaciones familiares, sueldo anual complementario, y todo otro concepto cuyo pago no tenga periodicidad mensual.**

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.—Mediante la Nota N° 775/00, el ENABIEF formula las consultas que se describen a continuación, relacionadas con la aplicación de la Decisión Administrativa N° 5/00 reglamentaria del Sistema de Retiro Voluntario:

1.— Si el personal que se acoja al presente régimen y estén regidos por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, recibirá una compensación equivalente a un mes de su remuneración total por cada año de servicio o si corresponde aplicar el tope que establece el artículo 245 de la L.C.T.

2.— Si el plazo para la presentación del formulario en un organismo descentralizado debe ser del 2 al 30/9/00 ó si puede comenzar en la actualidad.

3.— Si existe normativa adicional a la Decisión Administrativa 5/00 y Resolución 19/00 para poner a disposición de los interesados y evaluar las consultas que se presenten.

II.—El primer interrogante se encuentra relacionado con lo dispuesto en el artículo 3° de la aludida Decisión, el cual establece el régimen indemnizatorio para el personal que decida incorporarse al mismo que establece: "El personal que se acoja al régimen de Retiro Voluntario recibirá una compensación indemnizatoria equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses. En todos los casos el resultado de dicha liquidación se incrementará en un QUINCE POR CIENTO (15%)."

Como base de cálculo a efectos de liquidar la compensación establecida precedentemente se tomarán los conceptos remunerativos no extraordinarios percibidos mensualmente en forma normal, regular, habitual y permanente. A este efecto no se tomarán en cuenta los rubros que no estén afectados por aportes previsionales ni los de pago extraordinario, horas extras, gastos de movilidad, asignaciones familiares, sueldo anual complementario, y todo otro concepto cuyo pago no tenga periodicidad mensual."

Del artículo transcrito, surge que para liquidar la indemnización corresponde aplicar los preceptos del mismo, dado que es la base de cálculo establecida por la norma que regula el Sistema de Retiro Voluntario.

Al segundo punto, conforme surge del artículo 11 inciso b), el plazo máximo para la presentación del formulario por parte de los agentes en los Organismos Descentralizados es del 2 al 30 de Septiembre del corriente.

No obstante lo manifestado, si el organismo desea adecuar los períodos establecidos conforme las necesidades derivadas de los procesos de reestructuración que haya emprendido, puede solicitar la evaluación correspondiente de esta Subsecretaría, conforme lo dispuesto por el artículo 12 de la Decisión Administrativa N° 5/00.

**SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA**

**NOTA N° 775/00 - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF)**

**DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 891**